

ESCRITURA NUMERO:854

CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑIA TRECONCIV
CIA. LTDA.

Cuántia \$ 400,00.

CONSTITUCION: En la ciudad de Cuenca Provincia del Azuay, República del Ecuador, a uno de Abril del dos mil ocho, ante mí, doctor Rubén Vintimilla Bravo, Notario Público Segundo de este cantón, comparecen los señores Ingeniero Ali Alberto Méndez Romero, casado, Edison Bolívar Peñaherrera Díaz, casado, e Ingeniero Vicente Hernán García Jaramillo, viudo; ecuatorianos, mayores de edad, capaces ante la ley, domiciliados en esta ciudad, a quienes de conocerles doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- Comparecen al otorgamiento del presente instrumento los señores Ingeniero Ali Alberto Méndez Romero, Edison Bolívar Peñaherrera Díaz e Ingeniero Vicente Hernán García Jaramillo; ecuatorianos, mayores de edad, casados, a excepción del último que es viudo; capaces ante la Ley y domiciliados en la ciudad de Cuenca, SEGUNDA.- Los comparecientes declaran su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada, la misma que girará bajo la

denominación de "TRECONCIV CIA. LTDA." y se registrá por la Ley de Compañías, las demás leyes aplicables y los siguientes estatutos: ESTATUTO DE "TRECONCIV CIA. LTDA. TÍTULO UNO.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO. ARTÍCULO PRIMERO.- La compañía se denomina "TRECONCIV CIA. LTDA.", es de nacionalidad Ecuatoriana, y se rige por las leyes vigentes en el Ecuador y estos estatutos. ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO.- El objeto principal de la compañía es realizar construcciones civiles, canalizaciones, comercialización y entrega a domicilio de materiales de construcción y alquiler de maquinaria pesada. Con el fin de cumplir con su objeto social, la Compañía podrá adquirir derechos reales o personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por la Ley y relacionados con su objeto social, así como invertir en el capital de otras compañías constituidas o por constituirse, mediante la suscripción de capital o la compra de acciones o participaciones. ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO.- La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador. Podrá, no obstante, establecer sucursales o agencias en otros lugares del territorio nacional o fuera de éste, con sujeción a la Ley y estos estatutos. ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es el de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, o podrá disolverse anticipadamente la compañía, en los casos y en base a los requisitos señalados en la Ley. TÍTULO DOS: DEL CAPITAL

SOCIAL, DE LOS SOCIOS Y DE LAS PARTICIPACIONES. ARTÍCULO QUINTO. DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es el de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 400,00), dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. **ARTÍCULO SEXTO. DE LOS SOCIOS.-** Los socios de la compañía tendrán los derechos, las obligaciones y las responsabilidades que se encuentran puntualizados en la Ley de Compañías. Los socios tendrán derecho preferente en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, derecho que se ejercitará a prorrata de las participaciones que tuvieren. La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales se limitará al valor de sus aportaciones individuales. **ARTÍCULO SÉPTIMO. CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por sus aportes les corresponda; serán numerados y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente de la compañía o de las personas que se encuentren haciendo sus veces en virtud de sustitución legal o estatutaria. **ARTÍCULO OCTAVO. TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-** Las partes sociales son indivisibles. Las participaciones que tiene cada socio en la compañía son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime del capital social y con las demás formalidades y requisitos que determina la Ley. Estas transferencias se inscribirán en el Libro respectivo de la

compañía, y practicada la inscripción se anulará el certificado de aportación emitido a favor del cedente y se extenderá un nuevo a favor del cesionario. **ARTÍCULO NOVENO. TRANSMISIÓN POR HERENCIA.**- Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia. Si los herederos del socio fueren varios, estos estarán representados en la compañía por la persona que ellos designaren hasta que se lleve a cabo la respectiva división de las participaciones, verificado lo cual se anulará el certificado extendido a favor del causante y se emitirán el o los que sean necesarios en virtud de las correspondientes adjudicaciones. **ARTÍCULO DÉCIMO. LIBRO DE PARTICIPACIONES.**- La compañía llevará el libro de participaciones y socios en el que se anotarán los nombres de los socios con la indicación del número y monto de las participaciones de cada uno de ellos, y en él se inscribirán todas las modificaciones y cambios que se produzcan en virtud de las transferencias o transmisiones. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE CERTIFICADOS.**- Al destruirse o perderse un certificado de aportación, el socio dueño del mismo podrá obtener que la compañía le extienda uno nuevo previa la anulación del anterior; de lo que se dejará constancia en el libro respectivo y se cumplirán las formalidades correspondientes. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. AUMENTO DE CAPITAL.**- El Capital social podrá aumentarse cumpliendo los trámites y requisitos señalados en la Ley. En caso de aumento de capital los socios tendrán derecho preferente para suscribir tal aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.**

3

DISMINUCIÓN DEL CAPITAL.- La Junta General podrá resolver la reducción del capital social siempre que ello no signifique la devolución a los socios de parte o totalidad de las aportaciones hechas y pagadas, excepto cuando se trate de exclusión de un socio. **TITULO TRES: EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES**

RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. ARTÍCULO DÉCIMO

CUARTO.- El ejercicio económico es anual y termina el treinta y uno de Diciembre de cada año. Luego de finalizado cada

ejercicio económico, se someterán a conocimiento y aprobación de la Junta General, el balance de situación y el estado de pérdidas y ganancias, acompañados de los informes que debe

presentar el Gerente. Durante los quince días anteriores a la Junta, los socios podrán examinar en las oficinas de la compañía

los balances y los informes, debiendo además el Gerente enviar, junto con la convocatoria a junta general, copia de tales

documentos a los socios. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** La Junta

General decidirá sobre el destino de las utilidades líquidas de cada ejercicio y destinará un cinco por ciento, en cada año, para

la formación e incremento de la reserva legal hasta cuando ésta alcance cuando menos al veinte por ciento del capital social. Una

vez segregado dicho porcentaje anual o completado tal límite la Junta podrá determinar las cantidades que se destinen a reservas

voluntarias o especiales y el monto de los dividendos que habrán de repartirse entre los socios a prorrata de cada participación

social pagada. **TITULO CUATRO: GOBIERNO ADMINISTRACIÓN Y**

REPRESENTACIÓN. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- La compañía se

gobierna por la Junta General de socios y se administra por el

Presidente y el Gerente. Las atribuciones de los órganos de gobierno y administración, se hallan señaladas en la Ley y estos estatutos. **CAPÍTULO PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL.** **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** La Junta General es el órgano supremo de la compañía. Será presidida por el Presidente de la compañía o por quien le subrogue y a falta de estos por el socio que designe la Junta. Actuará de Secretario el Gerente y a falta de este se designará un Secretario Ad-Hoc. Las juntas generales pueden ser ordinarias o extraordinarias. La ordinaria sesionará cuando menos una vez al año, dentro del plazo legal. Las extraordinarias, cuando fueren convocadas. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas personalmente mediante nota dirigida a los socios a la dirección registrada por cada uno de ellos. La convocatoria será hecha por el Presidente o el Gerente, bien por decisión propia o a petición de los socios que representen cuando menos el diez por ciento del capital social. La Junta General podrá además sesionar sin previa convocatoria, en cualquier lugar del país, para tratar cualquier asunto, siempre que así lo resuelva la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y el Orden del Día a tratarse en la sesión. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** La Junta General sólo podrá sesionar en primera convocatoria cuando concurren cuando menos el cincuenta y uno por ciento del capital social. De no producirse este quórum, podrá sesionar la Junta, en segunda convocatoria, con el número de socios que concurren. **ARTÍCULO VICÉSIMO.-** Cada participación suscrita da derecho a

un voto en la Junta General. **ARTÍCULO VICÉSIMO PRIMERO.-** Los socios podrán concurrir a las Juntas Generales personalmente o hacerse representar por una persona, socio o no, mediante carta poder; este último documento sólo servirá para la reunión que se determine. La designación de representantes generales o permanentes requerirá de mandato notarial. **ARTÍCULO VICÉSIMO SEGUNDO.-** Las resoluciones de Junta General se tomarán por una mayoría absoluta de votos de los socios presentes y las decisiones obligarán a todos, hayan o no concurrido a la Junta. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate se repetirá la votación y de persistir en empate el asunto deberá conocerse en la próxima Junta General. Si nuevamente se repite en empate, el asunto será tratado en una nueva junta general. **ARTÍCULO VICÉSIMO TERCERO.-** Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar y remover cada dos años al Presidente y al Gerente de la compañía, así como fijar sus remuneraciones. b) Conocer anualmente los balances y los informes que deben presentar los administradores; c) Resolver sobre el destino de las utilidades. d) Resolver sobre la amortización de las partes sociales. e) Aprobar la cesión de participaciones e interpretar los estatutos de manera obligatoria; f) las demás que establezcan la Ley y estos estatutos. **ARTÍCULO VICÉSIMO CUARTO.-** No será necesario que se apruebe el Acta en la Junta General para que se cumplan las decisiones que se hayan tomado. No obstante la Junta General podrá resolver que se redacte, apruebe y suscriba el acta en la misma sesión o que se elabore un resumen de las mociones y resoluciones, lo que será aprobado por la Junta y

suscrito por el Presidente y Secretario. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Las actas de las sesiones de Junta General se llevarán a máquina, en hojas con numeración sucesiva, rubricadas y archivadas en orden cronológico, debiendo formarse un expediente de cada una de ellas, según las normas legales aplicables. **CAPITULO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- El Presidente de la compañía, quien podrá ser o no socio de la misma, será elegido para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Su nombramiento, con su aceptación se inscribirá en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial para todas sus actuaciones. **ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO.-** Son atribuciones del

Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General y suscribir las correspondientes actas; b) Suscribir con el Gerente los certificados de aportación; c) Convocar a sesiones de la Junta General; d) Responder a las consultas que sometiere a su consideración el Gerente, brindándole su asesoría e) Reemplazar al Gerente, cuando éste no pueda actuar; f) Supervisar la marcha de la compañía; g) Las demás que le correspondan de acuerdo con la Ley y estos estatutos. **ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO.-** En caso de falta temporal o ausencia del Presidente le subrogará con todas sus atribuciones el Gerente. Si la falta es definitiva,

deberá convocarse a una nueva Junta General para que ella nombre al titular. **CAPÍTULO TERCERO: DEL GERENTE. ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO.-** El Gerente, quien podrá o no ser socio de la compañía, será designado por la Junta General para el periodo de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y ejercerá sus

funciones hasta ser legalmente reemplazado y podrá ser removido de sus funciones por las causas previstas en la ley. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** Corresponde al Gerente: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Convocar y actuar como Secretario en las Juntas Generales y suscribir las correspondientes actas; c) Suscribir con el Presidente los certificados de aportación; d) Administrar la compañía, realizando las gestiones necesarias para que esta cumpla con su objeto social; e) Nombrar y remover, con apego a la Ley, a los empleados de la compañía; f) Obligar a la compañía en actos y contratos realizados por ella; g) Presentar a la Junta General anualmente un Informe sobre las actividades de la compañía, así como el Balance General y el Estado de Resultados; h) Las demás que establece la Ley y los presentes estatutos. **CAPÍTULO CUARTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** La compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley, en cuyo caso actuará como liquidador el Gerente, salvo decisión en contrario de la Junta General que resuelva la disolución anticipada de la compañía. **TERCERA: DECLARACIONES.-** Quienes conformamos la compañía declaramos: A) Que el capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado de la siguiente forma:

SOCIO	SUSCRIPCIÓN	PAGO	POR PAGAR	TOTAL
ALI MENDEZ ROMERO	300,00	150,00	150,00	300,00
EDISON BOLIVAR PEÑAHERRERA	40,00	20,00	20,00	40,00
HERNAN GARCIA JARAMILLO	60,00	30,00	30,00	60,00

TOTALES	400,00	200,00	200,00	400,00
---------	--------	--------	--------	--------

b) Que el capital se paga de la siguiente manera: En la cantidad de doscientos dólares de los Estados Unidos de América aportada en numerario según consta del certificado bancario de depósito en la cuenta de integración de capital que consta protocolizando en esta escritura; el saldo se lo pagará en el plazo máximo de un año contado desde la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil. c) Queda autorizado el doctor Edgar Coello García, para que solicite la aprobación de esta escritura a la Superintendencia de Compañías y tramite su inscripción, d) La cuantía queda fijada por el capital de la compañía. Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de rigor para la plena validez de este instrumento. Atentamente, Dr. Edgar Coello García. Abogado, Mat. Trescientos noventa y dos C.A.A. Hasta aquí la minuta que se agrega. Los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes, y ratificándose en su contenido, la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.

DOCUMENTO

HABILITANTE.

AGENCIA

Leida que les fue la presente escritura, integramente a los otorgantes, por mi el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto: doy fe. f) A. Méndez. F) E. Peñaherrera. F) H. Garcia.. F) R. Vintimilla B. Notario número dos. Enm. 60.00. Vale.

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta 1ª copia que firmo y sello en Cuenca, en el mismo día de su celebración

[Handwritten signature]

Dr. Rubén Vintimilla B
Notario 29



DOY FE: Que al margen de la matriz de esta escritura he sentado razón de su aprobación en la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante resolución número 08-C-DIC-215 de 11 de abril del 2008. Cuenca, 15 de abril del 2008.

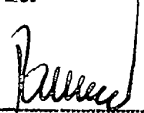
[Handwritten signature]

Dr. [Illegible]
[Illegible]



[Handwritten signature]

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 08-C.DIC.215 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha once de Abril del dos mil ocho, bajo el No. 201 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía: **TRECONCIV CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 2.723. **CUENCA, QUINCE DE ABRIL DEL DOS MIL OCHO. EL REGISTRADOR.**


Dr. Remigio Auquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CECULACIÓN

CECULA DE CIUDADANIA No. 070233425-3

MEÑEZ ROMERO ALI ALBERTO

EL ORO/MACHALA/MACHALA

13 MARZO 1974

FECHA DE NACIMIENTO 0040 01010 M

REG. CIVIL 004

EL ORO/MACHALA

MACHALA

1974

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V3333V222

CASADO OLGA CORINA FERNANDEZ MENDEZ

SECUNDARIA ESTUDIANTE

EDON ALBERTO PORFIRIO MENDEZ

CUENCA

07/11/2002

07/11/2014

REN 0074987

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CECULACIÓN

CECULA DE CIUDADANIA No. 070279024-7

PENAHERRERA DIAZ EDISON BOLIVAR

AZUAY/CUENCA/HUAYNACAPAC

12 MARZO 1978

FECHA DE NACIMIENTO 0035 01634 M

REG. CIVIL 005

AZUAY/CUENCA

SAGRARIO

1978

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V1333V3222

CASADO GABRIELA ADRIANA ORDONEZ LOPEZ

SUPERIOR ESTUDIANTE

GERARDO PENAHERRERA

ELSA DIAZ

CUENCA

26/08/2003

26/08/2015

REN 0215876

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CECULACIÓN

CECULA DE CIUDADANIA No. 010076987-6

GARCIA JARAMILLO VICENTE HERNAN

CHIMBORAZO/ALAUZ/ALAUZ

16 FEBRERO 1950

FECHA DE NACIMIENTO 001 0013 00075 M

REG. CIVIL 001

CHIMBORAZO/ALAUZ

ALAUZ

1950

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** 02343V222

UNIDO MONICA LUCIA ERAZO GONDERO

SUPERIOR ING. CIVIL

VICENTE GARCIA

MATILDE JARAMILLO

CHIMBORAZO

16/10/2003

16/10/2015

REN 0556083

PULGAR DERECHO

CERTIFICO: Que la anterior fotocopia es igual al original que se presentó para su evidencia.

1 ABR 2008

Dr. Rubén Antimilla Bravo
NOTARIO N° 2

